Viernes 6 de Marzo de 1885 — MONTEVIDEO — Año XXII 2ª Época Núm. 5,992

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE 25 DE MAYO 58
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR—JULIAN ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes. . . . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses . . . . . . 10 50 " "
Por un año. . . . . . . 20 00 " "
Número suelto . . . . . 0 10 cts. "
Id. atrasado. . . . . . 0 20 " "
GERENTE—RICARDO GOODALL

EL SIGLO
EDICION DE LA MAÑANA

DIARIO DE LA MAÑANA Y DE LA TARDE

AGENTES
En Paris los Sres. Amédée Prince & Cᵉ., Successeurs, rue Lafayette n.° 36

Almanaque

Hoy Viernes 6—abstinencia.
Santos Victoriano, Olegario y Basilio.
El tránsito de los santos mártires Victor y Victoriano en Nicomedia, los cuales atormentados, por el trascurso de tres años con diversos tormentos en compañía de Claudino y de Basa su mujer, acabaron el curso de su vida encerrados en una prision.
San Olegario, en Barcelona primero canónigo y despues obispo de aquella ciudad y arzobispo de Tarragona.
San Basilio, obispo en Bolonia, al cual fué consagrado por el Papa San Silvestre, y gobernó santamente aquella iglesia con su ejemplo y doctrina.
65 dias trascurridos, faltando 300 para fin de año.
Luna Llena (6.° dia.)
Sale el sol á las 5 h. 44 m. y entra á las 6 h.

EL SIGLO

La gratuidad de la justicia

Cuando el doctor Mendoza presentó en la Cámara un proyecto de Ley tendente á la supresion de las costas y otros gastos de los procesos, nos pareció desde luego que la reforma no era practicable, y que tropezaria y naufragaria en la dificultad del considerable aumento que semejante supresion tendria forzosamente que ocasionar en el presupuesto de la administracion. No tardó *La Razon* en presentar un cuadro comparativo de lo que hoy importa ese presupuesto y lo que importaria si se creyese conveniente suplir con dotaciones pagadas por el Estado los derechos que los funcionarios del órden judicial perciben.

Para nosotros las demostraciones numéricas de *La Razon* hundian el proyecto, como dice el estimado colega que ha hundido otro proyecto cierto artículo que nosotros escribimos.

Pero el colega es amigo de remachar el clavo y despues de haber asustado á todos presentando reunidas las sumas que el Estado tendria que gastar para hacer gratuita la justicia, ha emprendido la tarea de ir analizando y desmenuzando por partes el proyecto.

Con este motivo entra en una série de consideraciones que ya nos habian ocurrido, pues están al alcance de los no letrados.

Si fuera posible que el Estado cargase con los gastos de todos los pleitos, que ahora pagan los litigantes, ¿habria justicia y conveniencia en hacerlo?

Resueltamente opinamos que no.

Hay algo que á primera vista seduce y cautiva en el espectáculo hipotético de una Nacion en que la justicia se administra gratuitamente. ¡Son tan gravosas las costas! Muchas veces los hombres prácticos de buen sentido prefieren no hacer valer su derecho á meterse en el laberinto de un pleito de dudoso resultado y siempre costoso. «Pleitos tengas y los ganes,» es una fórmula de maldicion proverbial, harto justificada por la experiencia,—«Mas vale mala transaccion que buen pleito,» dice otro sábio refran.

Pues bien. Si la administracion de justicia fuera gratuita, todos estarian dispuestos á pleitear.—¿Qué se perdia con eso?—Nada absolutamente. Si se ganaba el pleito, bueno. Si se perdia, se quedaria uno como antes. A bien que el Estado pagaria á los Jueces y á los Curiales.—El Estado, es decir, los contribuyentes; el estanciero, el propietario, el comerciante, el industrial, todos los que tienen con el Fisco relaciones de pagador con cobrador.

¡Qué pichincha para los pleitistas! Y sabe Dios si abunda la raza. Hay hombre capaz de entablar una demanda y gastar papel sellado por cobrar una deuda de tres pesos. Crecen las costas: abúltanse los expedientes.—¡Qué gozo para los Jueces y los actuarios cuando los autos adquieran dimensiones respetables!—Los litigantes se calientan.—Ya no se trata de intereses.—Está en juego el amor propio, motor supremo de la mayor parte de las acciones humanas (por lo ménos en nuestra raza.)—«Aunque me quede sin camisa no se ha de salir con la suya», dice el pleitista de ley.—Y lo hace como lo dice.—Cuántos, despues de ganar un pleito que les ha sacado muchas canas y les ha proporcionado no pocas noches de insomnio, se quedan como el gallo de Moron, cacareando y sin plumas!

Pues si esto sucede hoy, si tanto es el encarnizamiento de los litigantes, sabiendo éstos que tienen que pagar costas y costos, ¿qué sucederia el dia en que supieran que *el rey paga?*—Los Juzgados y los Tribunales no darian abasto al sinnúmero de expedientes que tendrian que tramitar y sentenciar. Pronto seria preciso aumentar jueces y magistrados.

No vemos que en los paises mas adelantados se haya introducido la reforma propuesta por el Dr. Mendoza.—Nos dicen que en Inglaterra la justicia es excepcionalmente cara. De aquí resulta que los ingleses se miran mucho antes de meterse en pleitos.

¿Porqué ha de pagar el pueblo entero los caprichos de todos los pleitistas y litigantes? Sin duda que como ya lo hemos dicho, hay algo que seduce en el espectáculo de un pais en que la justicia no devenga derechos: pero aquí hay, como dice el economista Bastiat, *lo que se vé y lo que no se vé*.—Lo que se vé es que la administracion de justicia es gratuita.—Lo que no se vé es que hombres tan enemigos de pleitos que son capaces de renunciar un derecho legítimo por no pleitear, tienen que contribuir con su dinero á sostener la *pleitomanía* de algunos ó de muchos.

Dice muy bien *La Razon* cuando dice que hay una parte de la administracion de Justicia que es de interés colectivo, pero que hay otra parte que solo afecta directamente á los que necesitan de ella.—«Lo justo, añade con gran sensatez, es un sistema de conciliacion que haga recaer sobre las rentas generales una parte de los gastos de la administracion de Justicia, y atribuya los demas al litigante que en su propio interés la reclama.»

Patentes

Merece aplauso la perseverancia con que la Liga Industrial lucha por la defensa de los intereses legítimos de los pequeños industriales y comerciantes.—El miércoles publicamos la exposicion razonada de los tenderos á quienes se ha ido recargando cada vez mas la Patente que pagan.—Escribimos estas líneas, no porque tengamos nada nuevo que añadir á las razones expuestas por los tenderos y espresadas por el Consejo de la Liga en la exposicion que ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, sinó para hacer constar nuestra conformidad con el juicio formado por el Consejo.

Si en las tiendas de que se trata no se vende mas ropa que algunos pantalones ordinarios para obreros y si el valor de estas piezas está muy léjos de igualar ni aún de aproximarse al valor de los artículos propios del ramo por el que se paga la Patente, es abusivo, conforme á los términos de la Ley, el recargo de Patente que se pretende imponer á los tenderos.

Esta razon debe ser suficiente en nuestro concepto para que la Exposicion de los tenderos sea atendida, y nos inclinamos á creer que el Consejo de la Liga logrará al fin que sus gestiones sean atendidas y que por el Ministerio de Hacienda se comuniquen las órdenes correspondientes al efecto.

Revista de los diarios de anoche

La España

Acompaña las justas felicitaciones de los habitantes de la parte de campaña comprendida entre el Yí y el Rio Negro, por donde vá á prolongar su importante línea la empresa del Ferro-carril Central del Uruguay.

Si saliera cierta la noticia, dice despues, que tan pronto como esté terminado el trazado hasta el otro lado del Rio Negro, piensa la empresa extender un ramal hasta Paysandú, entonces sí que aumentaria el movimiento de carga y pasajeros del Ferro-carril Central del Uruguay, y entonces sí que tomaria jigantescas proporciones el progreso de toda la parte de la campaña beneficiada por una viabilidad segura, barata y rápida.

Entonces solo faltaria que las otras Empresas de ferro-carriles establecidas en el pais, pero que tienen únicamente construida una parte mínima de la línea proyectada, sacudieran su indolencia é imitasen la actividad de la Empresa del Ferro-carril Central del Uruguay.

Tambien habria necesidad de que esta última Empresa, lo mismo que las demás, se convencieran de que su interés está en abaratar los fletes, á fin de proteger á la ganaderia y la agricultura; que prosperando estas prosperarán las Empresas de Ferro-Carriles; y si los transportes son caros, y si por esta causa los frutos del pais no pueden competir en baratura con los de otros paises y tienen que renunciar á la exportacion, y por lo mismo la agricultura y la ganaderia de la campaña oriental vienen en decadencia, las Empresas de Ferro-Carriles serán las primeras que sufrirán los malos resultados y participarán de la ruina.

—

En otro artículo estimula el colega al Gobierno para que atienda el clamoreo general del pueblo contribuyente en el negocio de las patentes, pues, las cosas no pueden continuar en el lastimoso estado en que se encuentran.

Deber del Gobierno es, (dice), si quiere salvar su responsabilidad, desaprobar inmediatamente los incalificables procederes de los personajes á quienes en malhora encargó el ramo de Patentes y Contribucion Directa; y ordenar que cada gremio y cada clase pague la Patente que marca la ley y cada propiedad sea aumentada en su valor con el tanto por ciento que la ley determina; y no que el valor de las propiedades y el importe de las Patentes, tenga que sujetarse al capricho de los déspotas de la Oficina Recaudadora.

No cree el colega que el Gobierno tenga interés alguno en enagenarse por completo las simpatías de todo el pais ganadero, comerciante, propietario é industrial, para apadrinar las torpezas, ó errores, ó algo peor, de algunos empleados subalternos, que parece quieren burlarse cínicamente de cuantos pagan impuestos, y parece quieren convertir el cobro de Patentes y Contribucion Directa, en una especie de saqueo universal.

La Tribuna Popular

Refiriéndose á la protesta femenina contra el matrimonio civil, para la cual andan recogiendo firmas varias comisiones de señoras, dice que por mas que el sistema sea poco curioso por lo viejo, no creia á la verdad que el ultramontanismo de Montevideo, representado por su órgano genuino *El Bien Público*, intentára la repeticion de aquellas curiosas escenas, protestas, peticiones y movimientos femeninos, con que se asombró al pais no hace muchos años; pues aquella especie de pronunciamiento en que la mujer arrogándose la direccion del hogar, peticionaba por los maridos, ha dejado señales bastante ridículas como las dejó en la vecina capital la irrupcion de damas argentinas en el Congreso, intentando oponerse á la marcha triunfante de la luz sobre la ignorancia y el oscurantismo.

En cuanto al establecimiento de la ley de matrimonio civil obligatorio, considera que ella importa tan solo una medida previsora que concentre la direccion de las sociedades en manos del Estado para la mejor y mas ordenada gestion de la cosa pública.

No hay ataque ni desconocimiento de derecho alguno (agrega). Si el Estado no reconoce mas matrimonio que el civil para sus decisiones civiles, eso no importa sentar que él prohiba ó desatienda las formas religiosas del contrato, formas de valor inmenso para la conciencia del hombre creyente, si lo es, y de ningun peso para el criterio del individuo incrédulo.»

El Telégrafo Marítimo

Evacua la consulta de un comerciante que además de ser introductor tiene á su cargo en carácter de comisionista una agencia de vapores; y quien segun relata el colega, ha sido víctima de un nuevo abuso de la Oficina de Patentes, amparada por el fallo de un Juzgado.

En su concepto, la simple exposicion de los hechos no necesita comentarios, pues se cometan por si solos y denuncian con toda elocuencia en el caso ocurrente, la magnitud del atentado consumado á la sombra de la Ley y en nombre de la justicia.

La Bandiera Italiana

Discute con *El Siglo* sobre la política exterior de Italia.

El Ferro-carril

Aplica á la discusion sobre si los militares pueden ó no optar al puesto de Senador ó Representante, un proyecto afirmativo que años atrás fué presentado por el general D. Antonio Diaz, á la sazon Ministro de Gobierno, Guerra y Marina.

La Situacion

Aumenta la lista de sus protectores con los nombres de sus amigos y correligionarios D. Nereo Perez Montero, D. Augusto Acosta y Lara y D. Antonio Mañosas.

—Copia un artículo de *Il Ticino*, periódico de Buenos Aires, encomiando al general Santos con motivo de su mensage sobre el matrimonio civil obligatorio.

CORRESPONDENCIAS

DE MADRID

(DE EMILIO CASTELAR)

(Véase el número de ayer)

Enero 31 de 1885.

Es achaque del sentido vulgar atribuir mucha importancia á los hechos, escasísima importancia á las ideas. Y sin embargo las ideas tienen una virtud tan grande en sí, que vienen como á ser el molde á que se ajustan los hechos, la norma y la ley de nuestra vida. El movimiento religioso influye poderosamente en el movimiento político. Las decisiones de la Iglesia se relacionan mas de lo que á primera vista parece con las decisiones de la democracia. A medida que la antigua autoridad eclesiástica se vá echando en brazos de la tradicion, las nuevas generaciones se van echando en brazos del derecho.

La violencia de la reaccion religiosa cree en los vértigos de su embriaguez que trabaja contra la libertad y realmente solo trabaja contra sí misma. Del puñado de polvo que Cayo Graco arroja al viento en el bosque de las Furias, á la hora sublime de su sacrificio y de su muerte, surgió, segun la admirable frase del orador francés, la férrea alma de Mario; y de los anatemas lanzados como vapores de muerte por una secta intolerante se levantan nuevas almas libres, que son como estrellas inextinguibles en los vastos ámbitos del espíritu.

Por eso nosotros seguiremos con todo interés y estudiaremos con todo espacio las transformaciones de la conciencia religiosa en esta hora crítica y trascendental de la Iglesia católica. Strossmayer ha participado mucho y con grande interés en todos estos cambios y uno de los puntos á la verdad mas controvertidos, el que mayor atencion reclama, es el debate, el ruidosísimo debate sobre la infalibilidad pontificia. Los gritos de los combatientes parecian haberse borrado del aire, la sangre vertida, del suelo, hasta las cicatrices de los cuerpos; y sin embargo el combate no se ha extinguido todavía, y en las dramáticas escenas de Alemania y de Suiza que han trascendido desde el hogar al Parlamento, se ven aún relucir tristemente los últimos reflejos de una polémica, que siembra cada dia nuevos ódios, que suscita nuevos problemas y que puede conducir por una renovacion religiosa ó por un irreparable cisma. Los obispos alemanes presintieron cuanto iba á suceder, y así lo anunciaron en reverente exposicion al Papa.

El obispo de Orleans no se atrevió á disputar sobre el dogma en su esencia, pero sí con grande ardor sobre la oportunidad de la proclamacion. Parecíale cosa grave, preñada de peligros el erigir formidable obsolutismo religioso en medio de un mundo inclinado verdaderamente á la libertad y á la democracia. «Tengamos, gritaba, la prudencia y la sensatez del Concilio de Trento y evitemos gravísimos conflictos á la Iglesia, retrocediendo ante una destitucion peligrosa.»

No olvidemos como aún hay cismáticos que reconciliar y no abramos ahora grandes abismos que no puedan mañana salvarse. Strossmayer no solamente disputaba sobre la verdad intrínseca del dogma, sinó tambien sobre la oportunidad de su declaracion. Creia, y creia bien, que si el Papa era declarado infalible, esta declaracion trascenderia, lo mismo á los pasados que á los futuros tiempos.

Si el Papa es infalible, lo ha sido en toda la historia y lo han sido todos los Papas. ¿Cómo explicar entónces las contradicciones y los errores de los Papas? El eminente Doellinger nos ha dejado en sus obras mas fundamentales testimonios irrefragables de estas contradicciones y de estos errores.

Inocencio I y Gelasio I sostienen la Eucaristía para los niños y dicen que no pueden salvarse sinó recibiendo la hostia, doctrina completamente anatematizada por la Iglesia. Apesar de ser enseñanza invariable que la ordenacion de un sacerdote por un obispo no admite revocacion, muchos obispos fueron revocados por los Papas.

El Papa Pelagio declaraba la necesidad de invocar la Santísima Trinidad en el bautismo y el Papa Nicolás I decia que bastaba con la invocacion del nombre de Cristo. Estéban II acordó que era válido el bautismo hecho con vino. Celestino III declaró que si uno de los cónyuges se precipitaba en la heregía, quedaba roto el matrimonio, doctrina considerada por Inocencio III como herética. Nicolás II sostenia que Cristo era materialmente machacado con los dientes en el sacramento de la Eucaristía. Inocencio III declaró obligatorio el Deuteronomio con todas sus anticuadas prescripciones sobre la comida y el traje.

Nicolás III declaró hereje á su inmediato predecesor. Juan XXII anatematizó los escritos del teólogo Oliva y Sixto IV los rehabilitó. Eugenio IV introduce extraña confusion en los Sacramentos. Sixto V declara que su Biblia llena de erratas era la única Biblia verdaderamente doctrinal y ortodoxa. De suerte que los Papas se habian engañado muchas veces. Y si los Papas se habian tan palmariamente engañado ¿cómo eran infalibles? Y si los Papas se han contradicho ¿cuál de ellos era infalible? ¿el que afirmaba, ó el que negaba?

La verdad es que el dogma de la Infalibilidad volvia contra la Iglesia romana toda su tradicion y toda su historia. Comprendiéndolo Strossmayer así, trabajó con perseverancia é instó con grande solicitud á sus compañeros de Concilio, para que no cayeran por modo alguno en la horrible tentacion de divinizar al Pontífice.

La eleccion de la ciudad de Roma para asiento del gran Congreso era una eleccion desdichada. En todas las crisis religiosas se convocaron Concilios ecuménicos, y á todas las convocatorias procedieron estudios escrupulosos del sitio de sus reuniones.

Al nacer el Cristianismo no habia ciudad como Jerusalen: allí murió Cristo, allí nació la Iglesia, allí era necesario abrir las puertas de la estrecha Sinagoga al espíritu universal de la humanidad. Lo mismo puede asegurarse del mas grande y del mas célebre de los Concilios que sucedieron al Concilio de Jerusalen. La ciudad de Nicea, que no era ni la Roma pagana, ni la Constantinopla imperial; que estaba casi en la interseccion de Asia, África y Europa; que tendia su mano sobre rios por donde pasaban las grandes inundaciones bárbaras, parecia destinada por Dios á escribir el testamento de la vieja civilizacion y el ideal de la civilizacion moderna y á esparcirlo á los cuatro puntos cardinales por medio de sus apóstoles, quienes llevaban en sus frentes como luminosas estrellas las cicatrices del martirio. Constanza misma en el siglo décimo quinto estaba cercana á las naciones mas interesadas en el éxito feliz de aquella grande Asamblea; cercana á Alemania que tiene frontera en su lago, cercana á Francia que poseia y aún posee parte considerable del Jura; cercana á Italia que solo necesita atravesar los Alpes; cercana por los puertos de Holanda á la misma Inglaterra, que entónces no se habia separado aun del seno de la Iglesia. Al convocarse el Concilio de Trento convirtióse mucho el sitio de su reunion. Queria el Papa congregarlo en el Centro de Italia, á la sombra misma de su silla, en la ciudad de Roma. Pero los poderes civiles se opusieron temerosos del sobrado poder que pendiera ejercer Roma sobre el Papa y el Papa sobre el concilio. Trento fué designada por estar en el Tirol italiano, pero Trento misma parecia á los hombres prudentes y sensatos una ciudad peligrosísima por la proximidad á Roma.

¿Qué hubieran dicho al ver en la Ciudad Eterna reunidos todos los obispos bajo la mano prepotente del Papa, dispuestos á erigir una dictadura y temblando entre las seducciones y las amenazas? Lo cierto es que en una ciudad donde el Pontificado tiene todos sus prestigios, todos sus tesoros, todos sus cortesanos, era difícil, mas que difícil, era imposible la libertad del Concilio.

Y no era solo imposible bajo el aspecto político, sinó tambien bajo el aspecto moral. Como ha observado profundamente un escritor religioso, Mr. de Pressense: en aquella ciudad de largas perspectivas, de purpúrea luz; rodeada de un desierto que tiene toda la mágia y toda la grandeza de los desiertos de Asia, especie de Océano de ideas sobre tantas ruinas amontonadas, sobre tantos arcos rotos, sobre tantas estatuas destruidas, sobre tantos sepulcros vacíos; en los celajes de su espléndido horizonte y en sus bosques de melancólicos cipreses se aviva el sentido estético y aún el sentido político, se pierde, se debilita por lo menos el sentido moral y el religioso.

Quince siglos de cristianismo no han podido lanzar de Roma á los dioses paganos. Allí están erguidos, serenos; considerando con su sonrisa y con la vida que centellea en sus marmóreos cuerpos á olvidar las penitencias, las maceraciones y los misereres de los pobres nazarenos. Strossmayer como buen obispo del Oriente europeo y como buen representante de la familia eslava, comprendió siempre que la reunion en Roma del Congreso conciliar le daba por necesidad á la Iglesia todo un esclusivo carácter occidental, muy peligroso.

Suscitóse por este tiempo una gran cuestion histórico-teológica en el seno de la Iglesia. Tratábase de averiguar si el Papa Honorio habia sido depuesto por hereje en pleno Concilio ecuménico. Aunque el problema parecia á primera vista puramente histórico, era en realidad dogmático. Si un Papa habia sido depuesto por herético, la infalibilidad personal de los Pontífices se desvanecia y pasaba á la universalidad de la Iglesia, representada por sus Concilios. Corria el siglo VII y se agravaban, sobre todo en la sofística Iglesia griega, que conservaba de los antiguos helenos el gusto por las disputas y controversias académicas, todo el cúmulo de sutilezas, relativas á la naturaleza de Cristo. Sabido es que la iglesia reconoce dos naturalezas distintas; y sin embargo reunidas en la persona del Redentor.

Pues el buen Strossmayer estudió aquel asunto con verdadera madurez y despues de haberlo así estudiado mostró que Honorio cayera en la heregía de atribuir á Cristo una sola y singular naturaleza, con lo cual se demostraba palpablemente y hasta la evidencia que tambien debian existir Papas hereges, cuya personal heregía invalidaba el dogma de la Infalibilidad.

Unas almas son místicas por naturaleza; el Universo es á sus ojos como un poema y á sus oidos como una sinfonía divina; el crecimiento de los séres como una aspiracion universal á lo infinito; los resplandores del arte como revelaciones de la incomunicable esencia; y el cielo como el espacio eterno del pensamiento. Mientras tanto otras almas no quieren separarse de la tierra, á la cual parecen adheridas. Las gerarquías de los séres á sus ojos han sido ordenadas por progresivos organismos. Unas especies engendran á otras especies por transformaciones que llegan á ser apoteósis en la naturaleza del hombre. Mas allá del Universo, no hay nada para esas almas. Triste agregacion ciertamente; pero así como de las visiones místicas, de los deliquios por lo divino y por lo infinito nacen los poetas, los artistas, los sacerdotes de las ideas, nacen á su vez, de este apego al mundo de la naturaleza, los fisiólogos, los médicos, los que estudian los hechos, los que clasifican los séres, en fin, los que revelan los secretos de la materia. Destruir unas á otras almas es como quitarlo al pensamiento sus formas y á la sociedad sus armonías.

Hemos apuntado todos estos méritos, y todos estos servicios del ilustre Strossmayer, para contaros lo que ahora sucede con él en su patria y los juicios varios que sobre sus actos se publican, juicios cuyo conocimiento importa muchísimo, si quereis conocer tambien con alguna seguridad el curso verdadero de las ideas y de los hechos allá en Oriente, donde ahora se consuma una grande renovacion. Strossmayer preside, y encabeza contra los húngaros un verdadero movimiento nacional de los croatas.

Enclavada Croacia en el reino magyar, como por su parte Hungria está enclavada en el Imperio austriaco, pretende instituciones análogas á las conseguidas por los húngaros. No les basta con la gran descentralizacion que han consagrado los magyares; no le basta con tener una Dieta separada y aparte, como la que tuvieran los irlandeses en otros tiempos y hoy mismo desean reconstruir con vivo deseo; no le basta su administracion y su hacienda particulares; quiere algo mas, quiere gozar cuantos derechos Hungria goza hoy, siendo, como es Hungria, un reino independiente, atado al resto del Reino y del Imperio con lazos personales, que sostengan su independencia, bajo comun dinastía rematada por la corona única de los antiguos Hapsburgos. Pueblos muy primitivos estos pueblos esclavones, atienden con gran cuidado á sus obispos; y los veneran de hinojos con profundísima veneracion. El sabio prelado, representando ideas relativamente liberales dentro de su ministerio religioso, debe representar ideas mas liberales aún dentro de su ministerio político; y por consecuencia, hijo de un pueblo que le llama padre, se juzga y se cree á sí mismo, colocado por sus dignidades y por sus deberes, en la gran vanguardia de todo el movimiento nacional.

No le perdonan esto los húngaros, y hay entre sus órganos en la prensa, varios, que piden reprehensiones fuertes y severas contra el Obispo batallador, imputándole un plan vastísimo, encaminado á confederar toda la familia eslava; lo mismo la del Norte que la del Mediodía; lo mismo la repartida entre los dominios rusos que los repartidos entre los dominios austriacos y germánicos; lo mismo la hoy asentada en las orillas del Danubio, que la hoy asentada en las riberas del Adriático; lo mismo la perteneciente á Polonia, que la perteneciente á Bohemia, en una confederacion inmensa, bajo ideales y enseñas comunes á favor de Rusia, con el propósito deliberado y maduro de impulsarla, desde su trono boreal á los centros de nuestro continente, y á las plácidas tierras bañadas por el Bósforo á fin de que represente y personifique la supremacía de los esclavones sobre todos los pueblos contra quienes los esclavones han tenido seculares y no bien apagados ódios.

Yo creo que recelos excesivos engañan á los patriotas húngaros. Comienza hoy á sentirse con vivacidad entre las razas esclavonas del Occidente y del Mediodía cierta propension á entenderse unas con otras; y á desligarse del poderio y del influjo moscovita.

Los poloneses, hijos predilectos de la raza madre, dirigen este movimiento de separacion, cada dia mas agraviados en sus corazones como en sus recuerdos, y mas resueltos á tomar de Rusia, en cuanto sus fuerzas lo permitan, desquite cruentísimo. El impulso de su voluntad ha conseguido someterles y avasallarles á los que mas, en tiempos no lejanos, trabajáran por la unidad eslava. Rieguer, el jefe de la Bohemia liberal y autónoma, en discurso muy comentado últimamente, asevera que los esclavones del Mediodía quieren todos á una entre sí entenderse, y pactar para el bien comun alianza estrecha con los magyares, consiguiendo, como ellos, una grande y prudente autonomía. Y al mismo tiempo que de Bohemia, la panslavista, sale tal voz en demanda y requirimiento del auxilio magyar, Strossmayer y los demás obispos esclavones, pertenecientes á la religion católica, idean significativo concilio contra Rusia.

Este concilio eslavo tiene por objeto único el muy piadoso de conmemorar próximo centenario eclesiástico. Cúmplese ahora un siglo del bautizo católico, á Rusia dado por los dos apóstoles cristianizadores de aquella vasta region, por San Metodio y San Cirilo. Estos dos santos de antiguos tiempos hicieron á Rusia católica y con Rusia tambien á muchos pueblos eslavos. Por consiguiente, la celebracion próxima de una grande Asamblea religiosa en que predominen los elementos católicos tiene una clara intencion y un profundo sentido contra la Rusia cismática. No hay razon, pues para imputar á Strossmayer tendencias encaminadas á favorecer al Imperio moscovita y al terrible autócrata.

Vencido el profundo liberalismo religioso que desplegára contra la Infalibilidad suprema de los Pontífices en el Concilio Vaticano, conságrase hoy el Obispo á servir á un pueblo como á su pueblo que quiere á toda costa ser libre, y á separar la raza eslava de la tutela moscovita, que detendria seguramente su emancipacion y su progreso confundiéndola con aquel rebaño de pueblos siervos dirigidos por un Czar tan tirano como el Czar de Rusia. Por lo mismo que nuestras ideas distan de las ideas eclesiásticas con tan grande y larga distancia, estamos en el caso de ver con serena imparcialidad y alabar en su justa medida los esfuerzos hechos por curas y obispos verdaderamente liberales á favor de la libertad universal. Queda vuestro amigo affmo.

Emilio Castelar.

SECCION OFICIAL

Proyecto de Ley declarando obligatorio el Matrimonio Civil

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

El Senado y Cámara de Representantes etc., etc. etc.

1.° Desde la promulgacion de la presente Ley es obligatorio para todos los habitantes de la República el Matrimonio Civil, debiendo observarse en lo que corresponda, las prescripciones establecidas en la Ley de Registro de Estado Civil de 11 de Febrero de 1879, y su reglamentacion; y Leyes de Junio 1.° de 1880 y Julio 10 de 1884.

2.° Será válido el matrimonio contraido, en pais extranjero, entre ciudadanos de la República ante el Cónsul ó en su defecto ante el Agente Diplomático de la República, con sujecion á lo dispuesto por la Ley de Registro de Estado Civil.

Art. 3.° Efectuado el Matrimonio Civil á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los contrayentes podrán libremente solicitar la ceremonia religiosa de la Iglesia á que pertenezcan, pero ningun Párroco de la Iglesia católica, ó Pastor de las diferentes comunidades, disidentes en el pais, podrán proceder á las bendiciones nupciales sin que se le haya hecho constar la celebracion del Matrimonio Civil, por certificado espedido en forma por el Oficial de Estado Civil; y si lo efectuase sin dicha constancia, incurrirá en una multa de ($ 500) quinientos pesos, ó en su defecto en la pena de seis meses de prision, por juicio breve y sumario.

Esceptúanse de la disposicion que antecede los matrimonios *in extremis* que no producirán sin embargo efecto civil.

4.° A los efectos de la Ley, solo es legítimo el matrimonio efectuado civilmente, ante la autoridad civil respectiva; y legítimo el hijo, cuyo nacimiento esté debidamente inscripto en el Registro de Estado Civil, como lo determina la Ley, debiendo observarse en uno y otro caso sus prescripciones.

5.° El juicio de divorcio, disolucion y nulidad de matrimonio desde hoy en adelante será reglado privativamente por las Leyes y las judicaturas civiles, con absoluta prescindencia de las autoridades eclesiásticas.

6.° Cesa la jurisdiccion de los Tribunales Eclesiásticos en todas las cuestiones pendientes relacionadas con los matrimonios, en lo que no se refieran al sacramento ó en lo que no sea puramente espiritual, pasando su conocimiento á los Tribunales ordinarios.

7.° Las cuestiones sobre matrimonios entre católicos que se susciten respecto de los contratos celebrados antes de la promulgacion de esta Ley, serán tramitados y resueltos por los Tribunales ordinarios.

8.° Todos los matrimonios efectuados civilmente por el Oficial de Estado Civil, antes de la promulgacion de esta Ley, aunque hayan tenido lugar entre personas católicas, que por razones de conciencia ó cualquiera otras prefirieran el acto civil, con prescindencia de la ceremonia religiosa, establecida por las Leyes canónicas ó eclesiásticas, se declaran válidos y legítimos ante las Leyes civiles y sociales.

9.° Los hijos que procedan de dichos matrimonios se declaran legítimos, cualquiera que sea la anotacion que á su respecto arrojen los libros parroquiales de la Iglesia.

10. Quedan derogados los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 87, 88, 145, 147 y 172 del Código Civil de la República.

11. Quedan modificados los artículos de dicho Código cuya numeracion se espresa.

« Art. 40 El estado civil de casado, de padre « é hijo legítimo podrá probarse por las respec- « tivas partidas de matrimonio ó nacimiento, « estraidas de los registros civiles correspon- « dientes. La edad y la muerte se probarán por « las partidas de nacimiento y defuncion.

« Art. 41 Las disposiciones sobre los Regis- » tros del Estado civil y los deberes que á su res- « pecto incumban á los funcionarios públicos « encargados y que no estén previstos por la Ley « de la materia, vigente, serán objeto de una « Ley especial.

« Art. 89 El acto de matrimonio producirá « los efectos civiles que le atribuye esta Ley, si « fuere celebrado con sujecion á las disposicio- « nes siguientes:

« Art. 90 Son impedimentos dirimentes para « el matrimonio:

« 1.° La falta de edad requerida por las Le- « yes de la República; esto es, catorce años « cumplidos en el varon y doce cumplidos en la « mujer.

« 2.° La falta de consentimiento en los con- « trayentes.

« 3.° El vínculo no disuelto de un matrimonio « anterior.

« 4.° El parentesco en línea recta por consan- « guinidad ó afinidad, sea legítima ó natural.

« 5.° En la línea transversal, el parentesco « entre hermanos legítimos ó naturales.

« 6.° El adulterio procedente entre el culpable « y su cómplice cuando el adulterio ha dado mé- « rito al divorcio,—y tambien el homicidio, ten- « tativa ó complicidad en el homicidio contra la « persona de uno de los cónyuges, respecto del « sobreviviente.

« 7.° El no cumplimiento de la consagracion « religiosa, cuando esté estipulado expresamen- « te en el contrato, si fuere pedida por el contra- « yente perjudicado antes de la consumacion del « matrimonio.

« Art. 91. El espediente informativo que de- « be preceder al matrimonio para acreditar los « novios hallarse desimpedidos y haber cumpli- « do los demás requisitos civiles del caso, se « instruirá ante el Juez de Paz del domicilio de « cualquiera de los contrayentes.

« El mismo funcionario publicará el proyec- « tado matrimonio por medio de edicto que per- « manecerá fijado en la puerta del Juzgado por « espacio de ocho dias y contendrá:

« 1.° Los nombres y apellidos de los novios y « los de sus padres.

« 2.° La nacionalidad de cada uno de ellos, su « edad, profesion y domicilio.

« 3.° Si alguno de ellos fuese viudo ó ambos « lo fuesen, los nombres de los cónyuges falleci- « dos, segun lo que conste de la partida de óbito « que debe presentarse, ó de otra prueba subsi- « diaria.

« 4.° Intimacion á los que supieren algun im- « pedimento para el matrimonio proyectado, « que lo denuncien ó hagan conocer la causa.

« Art. 97 En el acta ó partida de matrimonio « se enunciará:

« 1.° El nombre, edad, profesion, lugar del « nacimiento y domicilio de cada uno de los con- « trayentes.

« 2.° El nombre profesion y domicilio de sus « padres.

« 3.° El consentimiento de los padres ascen- « dientes, tutores ó curadores conforme á los « art. 106 y siguientes.

« 4.° La circunstancia de haber precedido al « matrimonio el edicto del caso.

« 5.° La denuncia, si la ha habido, con la « sentencia sobre ella recaida, declarándola im- « procedente, ó la constancia de no haberse de- « nunciado impedimento alguno.

« 6.° La declaracion de los contrayentes de « recibirse por esposos, y la de su union por el « magistrado.

« 7.° Los nombres, edad, profesion y domi- « cilio de los testigos.

« Art. 113 No permitirá la autoridad civil el ma- « trimonio del viudo ó viuda que tratáre de volver « á casarse sin que le presente certificado judi- « cialmente expedido, de haber hecho el viudo ó « viuda inventario de los bienes que esté admi- « nistrando y pertenezcan á los hijos de su pre- « cedente matrimonio, ó sin que preceda infor- « macion sumaria de que el viudo ó viuda no « tiene tales bienes á su cargo, ó no tiene tales « hijos bajo su patria potestad.

« Art. 146. Los efectos civiles del divorcio « (esto es, todo lo que concierne á los bienes de « los cónyuges, á su libertad personal, á la « crianza y educacion de los hijos), son reglados « por las leyes y judicaturas civiles.

« Art. 148. El divorcio solo puede tener lugar:

« 1.° Por el adulterio de la mujer en todo « caso ó por el del marido, cuando resulte escán- « dalo público.

« 2.° Por tentativa de uno de los cónyuges « contra la vida del otro.

« 3.° Por sevicia ó injurias graves del uno « respecto del otro.

« 4.° Por la propuesta del marido para pros- « tituir á su mujer.

« 5.° Por el conato del marido ó de la mujer « para prostituir á sus hijos: y por la conniven- « cia en la prostitucion de aquellos.

« 6.° Cuando hay entre los cónyuges riñas y « disputas continuas, que les hagan insoporta- « ble la vida comun.

« Art. 162 Comienzan entre los cónyuges los « efectos del divorcio desde el dia en que pasáre « en autoridad de cosa juzgada la sentencia pro- « nunciada en el juicio civil.

« Art. 171. La Ley Oriental mira al matri- « monio como una union indisoluble.

« Se disuelve en cuanto al vínculo, solamente « por la muerte de uno de los cónyuges.

« Art. 173. Corresponde al Juzgado Letrado « Departamental del domicilio de los cónyuges « conocer de la nulidad de los matrimonios.

« Art. 175. De los matrimonios contraidos « con alguno de los impedimentos dirimentes « de los números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artícu- « lo 90 puede decirse de nulidad segun el caso « por los mismos cónyuges, por cualquier inte- « resado ó por el Ministerio Fiscal ó Agente de « éste.

« Esta disposicion es aplicable al caso del « matrimonio clandestino, esto es, que no se « haya contraido públicamente, en presencia « del funcionario competente y de acuerdo con « las disposiciones de este Código.

« Art. 182. Ejecutoriada la sentencia decla- « rando la nulidad del matrimonio, el Juzgado « Letrado Departamental deberá dar aviso al « oficial de Registro Civil que corresponda para « que haga la anotacion respectiva en los libros « de su cargo.

« Art. 185. Si ha habido mala fé por parte de « ámbos cónyuges, los hijos serán considerados « ilegítimos; esto es, naturales, incestuosos ó « adulterinos segun fuere el impedimento que « dió causa á la nulidad.»

Libro 1.° Título 6.° Capítulo 3.°

DE LOS HIJOS ADULTERINOS Ó INCESTUOSOS

« Art. 219. Hijo adulterino es el que procede « de la union de dos personas que al momento » de la concepcion, no podian contraer matri- « monio, porque una de ellas ó ambas estaban « casadas.

« Hijo incestuoso es el que ha nacido de pa- « dres que tenian impedimento para contraer « matrimonio, de acuerdo con los números 4 y « 5 del art. 90.

« Art. 220. Es prohibida toda indagacion de « paternidad ó maternidad, adulterina ó inces- « tuosa.

« Art. 221. Los hijos adulterinos ó incestuo- « sos no tienen por las leyes, padre ó madre, ni « pariente alguno por parte de padre ó madre.

« Los hijos adulterinos ó incestuosos no tie- « nen ningun derecho en la sucesion del padre « ó de la madre y recíprocamente los padres no « tienen ningun derecho á la sucesion de dichos « hijos, ni patria potestad, ni autoridad para « nombrarles tutores.

« Art. 222. No obstante lo dispuesto en los « dos artículos anteriores, si sucediera que, con « motivo de reclamar alguno la filiacion natural, « en los casos permitidos por la Ley ó de im- « pugnarse su reconocimiento como hijo natu- « ral ó de ejercitarse algunas de las acciones « concedidas en el capítulo 1.° de este título, ó « de anularse el matrimonio de los padres, con « arreglo al artículo 185, una sentencia ejecu- « toriada viniese á establecer que él proviene de « union adulterina ó incestuosa, podrá tal hijo « pedir á sus padres los alimentos indispensa- « bles hasta la edad de veinte y un años.»

Libro III, título IV capítulo II

« Artículo 793. No pueden disponer por testa- « mento:

« 1.° Los impúberes, esto es, los varones me- « nores de 14 años y las mujeres menores « de 12.

« Los que hayan cumplido respectivamente « esa edad, podrán testar libremente, aunque se « hallen bajo la patria potestad.

« 2.° Los que se hallaren bajo interdiccion, « por razon de demencia, aunque tuvieran in- « tervalos lúcidos.

« 3.° Los que sin estar bajo interdiccion, no « gozaren actualmente del libre uso de su razon, « por demencia, ebriedad ú otra causa.

« En este caso, el que impugnare la validez « del testamento, deberá probar que el que lo « hizo, no gozaba del libre uso de su razon.

« 4.° Todo el que de palabra ó por escrito no « pudiera espresar su voluntad claramente.

« Los individuos no comprendidos en las pro- « hibiciones de este artículo, son hábiles para « disponer por testamento.

« Art. 9.° Se procederá á una nueva impre- « sion del Código Civil, insertándose las disposi- « ciones de esta Ley, y corrigiéndose convenien- « temente los títulos, capítulos y secciones de « acuerdo con las reformas establecidas, así « como la numeracion de los artículos.

« Art. 10. El P. E. reglamentará la presente « Ley, cuyas disposiciones se tendrán como par- « te integrante de la de Registro de Estado « Civil.

« Art. 11. Comuníquese, etc.

« J. L. Cuestas.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

Honorable Asamblea General.

Es un deber ineludible de los Gobiernos, estar atentos á las corrientes de la opinion, que se manifiestan por actos de la vida social, practicados en beneficio individual ó colectivo, incontestable.

Los hechos vienen demostrando H. A. General con insistencia, que el Decreto Ley del Registro de Estado Civil de Febrero 11 de 1879, en la parte á que se refiere la seccion IV sobre matrimonios entre no católicos, es deficiente de una manera absoluta.

La perturbacion en la sociedad va acentuándose cada vez mas, con motivo de los matrimonios que se llevan á cabo entre católicos con prescindencia de las prácticas y ceremonias religiosas establecidas por las Leyes Eclesiásticas, prefiriendo la Ley de Registro del Estado Civil, que hoy rige.

Sucede pues, que personas, que por su partida de bautismo, por prácticas religiosas que son de notoriedad, pertenecieron á la Iglesia Católica, han ocurrido al oficial de Estado Civil, á cumplir con lo que establece la Ley para el matrimonio civil, entre no católicos, declarando unos no pertenecer á ninguna religion positiva, y otros simplemente no ser católicos.

Algunos de esos matrimonios han ofrecido mas tarde la prueba de que su declaracion ante el Juez de Paz de no pertenecer á la Iglesia católica, fué convencional ó aparente para efectuar el matrimonio que se proponian, pues han solicitado de la Iglesia el bautismo para el hijo nacido al amparo del matrimonio civil, considerándolo legítimo ante la Ley, negándole la Iglesia esa circunstancia por no haber cumplido sus padres con los deberes impuestos por las Leyes Eclesiásticas;—y considerando en fin, nulo un matrimonio contraido civilmente entre personas católicas.

Hechos de distinta naturaleza vienen en apoyo de los conceptos espresados, por ejemplo: personas que han contraido matrimonio civil declarando ser disidentes;—despues por circunstancias que ellas sabrán, se han presentado á la Iglesia católica, solicitando contraerlo nuevamente como católicos, lo que han efectuado.

La inscripcion se ha hecho á pesar de la anomalia evidente, porque como opinó con exactitud el Sr. Fiscal, las consecuencias legales de hechos de esa naturaleza no son del resorte de los Jueces encargados de las inscripciones.

Otras personas, parientes en segundo grado, solicitaron dispensa del Obispado, para contraer matrimonio católico, y temiendo probablemente la tramitacion y los gastos, se presentaron al Oficial de Estado Civil, y declararon ser disidentes, contrayendo matrimonio civilmente con arreglo á la Ley.

Viudos otros, que primero intentaron contraer matrimonio civil sin antes cumplir con lo que determina el Código Civil, respecto al estado de bienes, en guarda de la sucesion del primer matrimonio, ocurrieron despues á la parroquia respectiva y efectuaron el matrimonio católico—sin aquel requisito.

La disidencia manifiesta y los peligros para la familia en lo futuro, continuando situacion tan irregular, no pueden ser mas visibles.—De un lado una parte de la sociedad cuyo estado civil, parece estar regularizado, y del otro las leyes eclesiásticas oponiéndose al reconocimiento de la legitimidad en el órden de sucesion, y de herencia, aparte de la intranquilidad de las familias por las preocupaciones sociales que de actos contestados en su legalidad, se infiere.

No es el ánimo del P. E. interiorizar ni investigar los móviles á que obedecen los hechos que se enuncian, contradictorios unos, y prácticos todos, que empujan á los Poderes Públicos á una reforma, y la imponen.

¿Son acaso los trámites que las Leyes eclesiásticas determinan para instruir el expediente que corresponde, ó el acto prévio, obligatorio, violento, que se funda en la confesion de los errores ó pecados á los piés del sacerdote, acto que considera el progreso moderno cómo deprimente á la libertad de conciencia, á los respetos de los hombres entre sí, y á la dignidad humana?

¿O será acaso que intereses materiales, en lucha, representados por los derechos ó erogaciones que la Iglesa impone, dificultan ó impiden que el proceder de los interesados sea correcto en el caso?

¿Será finalmente, que la organizacion defectuosa y autoritaria de los Tribunales Eclesiásticos, respecto á juicios y asuntos matrimoniales, dado por el Romano Pontífice en el Breve ó Breves de 1878, es considerada como un peligro á los intereses legítimos de las familas, que se forman protegidas en sus derechos por la Constitucion y las Leyes de la República?

Cualesquiera que sean las causas predominantes que influyen para los hechos que se determinan en los centros de poblacion, al alcance de todos los recursos, como la Capital y otras ciudades y pueblos, la verdad es, Honorable Asamblea General, que en la campaña donde sus moradores se encuentran á grandes distancias de aquellos centros, separados por zonas despobladas en razon de ser utilizados por establecimientos rurales, de pastoreo, que abrazan estension considerable, pueden ofrecer aquellos actos mayor confusion y desarreglos, esplicándose por sí mismos.

La proximidad del Juzgado de campaña, las facilidades de la Ley que no impone á los contrayentes gastos ni erogaciones, que en el mayor número de los casos no les seria posible solventar, son circunstancias que haria que los pobladores de la campaña ocurriesen con frecuencia al Juzgado de Paz á contraer matrimonio civil como si efectivamente fuesen disidentes.

Cuando el cura de la parroquia á que pertenecen, salga á campaña en el servicio de sus funciones, como es de práctica, solicitarán para el hijo ó hijos habidos, el bautismo, que la Iglesia concede á los católicos;—la partida que acredita el acto, tiene que ser irregular, porque la Iglesia, como se dice anteriormente, no reconoce validez al matrimonio civil entre católicos; y el niño que debió ser hijo legítimo, resultará hijo natural.

La poblacion de la campaña inmediata á la frontera, alejada de los centros regulares, merece preferente atencion, ya por que la condicion en que se encuentran, así lo requiere, ya por que está en el interés del pais, proporcionar á aquellos habitantes facilidades en todo sentido que mejore su estado civil y demás circunstancias, tanto en lo moral, como en las necesidades materiales de la vida.

Así lo comprende el Gobierno, interpretando convenientemente el mejor servicio público, y las vistas que sobre el progreso presente y futuro de la Nacion lo indican de una manera evidente y manifiesta.

Por otra parte el matrimonio es la base de la sociedad y de la familia, y á ellas se encuentran vinculados los intereses mas vitales de la humanidad.

Las leyes que autorizan el matrimonio civil, con prescindencia de las obligaciones con la Iglesia, ha sido la aspiracion de los pueblos que marchan al frente de la civilizacion con el objeto de independizarse de deberes impuestos, por preocupaciones de otra edad.

Esa aspiracion ha venido surgiendo con el movimiento del progreso universal, que ha marchado iluminando con sus resplandores á la sociedad.

La Iglesia no ha sido estraña al progreso de las naciones, así como éstas lo han representado en los diferentes períodos de su existencia.

En la infancia el arte fué representado por la Grecia; la juventud y la religion por el mundo germano-cristiano; y la Inglaterra representa hoy la edad madura y la industria.

La filosofía y la historia dan el lugar preferente que corresponde en la era de progreso, al Evangelio, que contribuyó de manera tan eficaz al desenvolvimiento de la humanidad.

Mas los tiempos haciendo su camino han ido lentamente modificando y perfeccionando el saber humano, y la vida práctica de los pueblos, sus Leyes.

El matrimonio civil es una de las conquistas de la civilizacion y del progreso, á que la iglesia misma ha contribuido, porque siendo ella uno de los elementos mas activos de la sabiduria desde época remota, tiene una parte muy principal en los beneficios que hoy reporta la sociedad:—habria injusticia en negarlo.

Los pueblos al formular sus Códigos para gobernarse ilustrándose, han querido consagrar en sus páginas, esa garantía mas á los derechos de la familia;—han querido que las Leyes civiles que reconocen por origen la Constitucion, amparen á aquellos, sin que otra Ley estraña pueda menoscabarlos ó hacerlos ilusorios en determinadas circunstancias.

Son los derechos de la humanidad, en principio general, consagrados primero en la gran Constitucion Inglesa, perfeccionados despues por la revolucion de los Estados-Unidos de América, y finalmente por el pueblo Francés en los grandes hechos cumplidos á fines del siglo pasado que han conmovido el mundo en la enseñanza del derecho, que radica en la justicia y en la libertad.

El respeto á la libertad de conciencia es una verdad, y lo garantiza en la forma mas completa el matrimonio civil;—y deja de predominar aquel principio, desde que se hace intervenir necesariamente á una Iglesia determinada.—Todos los habitantes de un pais, ejercitando esos beneficios que les acuerda la libertad y la Ley, pueden optar por la ceremonia que esté en perfecta relacion con sus creencias religiosas.

En el caso presente, la religion católica que es la del Estado, como lo establece la Constitucion, es y será siempre respetada en sus derechos, pues ningun inconveniente se ofrece á que los católicos ocurran á hacer prácticos los deberes religiosos, que á su juicio darán vigor á los actos civiles y sociales segun la conciencia.

El sentimiento religioso está en relacion por regla general con el desarrollo de la inteligencia del hombre, y es ofrecerla mayor espacio, mas libertad á sus facultades y á sus mas nobles aspiraciones con la Ley de matrimonio civil.

No faltará sin duda una fraccion de la sociedad, que crea, que la Ley que solicita el P. E. de V. H. puede traer perturbaciones en el órden moral ó religioso;—no es así, y no existe fundamento razonable para suponerlo—porque basta que la Iglesia, respetando las leyes civiles, funcione en la observancia de su mandato y de sus facultades, ejercitando su derecho en los asuntos de conciencia y del culto, para que la fé gane en pureza y las creencias religiosas en libertad;—resultados que emanan del perfeccionamiento de las instituciones, proporcionando á la sociedad los beneficios y la reforma que reclama, y ha iniciado ya; y que el Gobierno tiene el deber de apoyarla, en la conviccion que responde de esa manera á una de las exigencias mas sentidas.

Es por esto H. A. General, que el Gobierno ha creido llegado el momento de iniciar definitivamente la reforma como lo hace, adjuntando al presente, un proyecto de Ley, que á su juicio complementa la legislacion que rije sobre el Registro de Estado Civil.

Hacer obligatorio el matrimonio civil, es resolver uno de los grandes problemas sociales, satisfaciendo como ya se ha tenido el honor de decir, las mas legítimas aspiraciones, como es la libertad de conciencia, y libertad religiosa.

Si el proyecto de Ley que tiene el honor el P. E. de remitir á la consideracion de V. H. no llena de una manera completa las estensas vistas de la H. A. G.,—el P. E. espera que ella con su sabiduria, su patriotismo y dedicacion al mejor servicio de los intereses públicos, sabrá perfeccionarlo, ofreciendo al pais una obra completa.

Con este motivo el P. E. tiene el honor de saludar con toda consideracion á la H. A. G. á quien

Dios guarde muchos años.

M. SANTOS
J. L. CUESTAS.

Proyecto de Ley sobre los Conventos

Marzo, 4 de 1885.

El Senado y Cámara de Representes, etc., etc.

DECRETAN:

Art. 1.° Queda prohibida la fundacion de Conventos, casas de ejercicio ó cualquier otra de religion, destinada á la vida contemplativa ó disciplinaria.

2.° Los de hombres, actualmente establecidos, en los que se haga vida conventual, no podrán en ningun caso aumentar su número, ni admitir otros, aun con el objeto de abrir escuelas ó colegios en los mismos conventos ó casas de Relijion.

3.° Los existentes de mujeres, cualquiera que sea su institucion, no podrán admitir en lo sucesivo ni como novicias, profesas ó monjas, á personas que no hayan cumplido cuarenta años de edad.

4.° Las casas de religiosas como Hermanas de Caridad, Benedictinas, etc., no deben ser desnaturalizadas, transformándolas en conventos ó monasterios, y al efecto no será permitido en ellas sino el número estrictamente justo, necesario, á las escuelas ó establecimientos de beneficencia que sirven ó dirijen.

5.° Todos los Establecimientos religiosos sin excepcion alguna, estarán bajo la dependencia del P. E. para todos aquellos objetos que se relacionen con la Higiene y el órden público.

6.° En caso de infraccion á esta Ley ó de resistencia á cumplir lo que ella dispone, el P. E. queda autorizado para clausurar las casas de ejercicio ó disciplinarias, á que se hace referencia, y en cuanto á los conventos, tomará las medidas necesarias al exacto cumplimiento de la Ley.

7.° El P. E. reglamentará la presente Ley.

J. L. CUESTAS.

MENSAJE

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 4 de 1885.

Honorable Asamblea General:

Antes que la Córte Romana, reconociera el derecho de los Reyes de España al Patronato, ya lo ejercian éstos de una manera absoluta, estendiéndose despues sobre las Iglesias del Nuevo Mundo.—Los Papas por su Bula de 28 de Julio de 1508, no hicieron sinó sancionar lo que ya estaba establecido, por las conveniencias nacionales.

Mas tarde, en 1574, los Reyes de España, por real cédula sobre provision de beneficios, declararon lo siguiente:

« Ninguna persona ni personas, ni comunida- « des eclesiásticas ni seglares, iglesias y monas- « terios, pueden usar derecho de patronazgo, « sinó fuese la persona que en nuestro nom- « bre y nuestra autoridad lo ejercitare y que « ninguna persona secular ni eclesiástica, ór- « den, convento, religion, comunidad de cual- « quier estado, condicion, calidad y preemi- « nencia que sean judicial ó extrajudicialmen- « te, por cualquier ocasion ó causa, sea osada á « entrometerse en cosa que sea tocante á nues- « tro Patronato Real, ni á nos perjudicar en él, « ni á proveer Iglesia ni beneficio, ni oficio ecle-

« siástico, ni á recibirlo siendo proveido en todo « el Estado de las Indias, sin nuestra presentacion ó de la persona á quien nos por Ley ó « por premision patente, la cometiésemos, y el « que lo contrario hiciere siendo persona secular « incurra en perdimiento de las mercedes que de « nos obtuviere en todo el Estado de las Indias, y « sea inhábil para tener y obtener otras, y sea « desterrado perpetuamente de todos nuestros « Reinos y Señoríos; y si fuera persona eclesiástica no pueda tener beneficio ni oficio eclesiástico en ellos é incurra en las demas penas contra los tales establecidos por Leyes de nuestros Reinos y los nuestros Vireyes, Audiencias « y Justicias reales procedan con todo rigor « contra los que así fueren ó viniéren contra « nuestro derecho de Patronazgo, procediendo « de oficio ó á pedimento de nuestros fiscales, ó « de cualquiera parte que lo pida y en la ejecucion de ello se tenga mucha diligencia.

« Queremos y mandamos que no se erija, ni se « instituya, funde, ni constituya Iglesia Catedral ni Parroquial, Monasterio, Hospital, Iglesia, ni otro lugar pio ni religioso sin consentimiento expreso nuestro, ó de la persona nuestra autoridad ó veces para ello. E otro sí, que « no se pueda proveer ni constituir Arzobispado, « dignidad, Canongía, racion, media racion, « beneficio, curado ni simple, ni otro cualquier « beneficio, oficio eclesiástico ó religioso, sin « consentimiento ó presentacion nuestra, ó de « quien tuviese nuestras veces, y que la tal presentacion y consentimiento sea por escrito en « el estilo acostumbrado.—etc. etc. »

Esta fué H. A. G. la cédula real, que estatuyó debidamente el Patronazgo de los Reyes de España, y punto de partida de las Leyes de Indias, observándose con tanto rigor que ofreciéndose el caso de haberse construido un convento en la ciudad de Lima, en el Perú y otro en Mendoza, República Argentina, sin permiso prévio del Rey, se mandó demoler, á costa del Virey y de los oidores que habian permitido su construccion.

La Constitucion de la República en su artículo 81, consagra los mismos derechos disponiendo que el P. E. ejerza el Patronato, y retenga ó conceda pase á las Bulas Pontificias conforme á las Leyes.

El derecho del Estado, H. A. G. es muy extenso en estas cuestiones.

Aún para la ereccion de una Catedral, no bastaria la voluntad de la Corte Romana ó del Soberano Pontífice, pues le seria indispensable la autorizacion del P. E. como Patrono de la Iglesia.

Solorzano en su libro de la Política Indiana, dice: « En América se hace la ereccion por el « Soberano, dotando la Iglesia, al Prelado, dignidades y Canónigos, y se envia luego á la « Santa Sede para que ella lo apruebe y confirme, como siempre se ha afirmado y confirmado. »

Las fundaciones piadosas de cualquier clase y aún los oratorios urbanos y rurales, no pueden constituirse sin licencia del Patrono de la Iglesia aunque se haya obtenido la del obispado.

Las Leyes de Indias, demuestran á cada paso la intervencion directa del Soberano sobre las fundaciones religiosas, y sobre las personas que la sirven, y en fin sobre todo aquello que es temporal, y que no procede de derecho divino.

Con estos antecedentes, no le ha sido permitido al Gobierno, H. A. G., sin traicionar su mandato, permanecer indiferente á la invasion gradual, que la Iglesia ha venido haciendo efectiva sobre los derechos del Estado.

Las fundaciones religiosas se han sucedido, sin permiso ni autorizacion del P. E. desconociéndose de hecho las Leyes y el Patronato que ejerce por mandato de la Constitucion.

[illegible]

honrosa carrera á que dedicarse en provecho propio y de su país.

Esperando que V. E. se dignará acoger favorablemente la disposicion del Consejo Universitario, me es grato saludar á V. E. con toda mi consideracion.

Alfredo Vazquez Acevedo.
Enrique Azarola,
Secretario.

Universidad de la República.

Art. 1.° La enseñanza de las asignaturas universitarias será desempeñada por catedráticos titulares ó sustitutos nombrados en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 2.° La designacion de los catedráticos titulares se hará por concurso ó por nombramiento directo del Consejo Universitario, con aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Cuando se produzca la vacante de una cátedra, el Consejo Universitario será convocado por el Rector con una semana de anticipacion para resolver sobre la forma de proveerla, anunciándose en la citacion el objeto de la convocatoria.

Art. 4.° Adoptada la forma de nombramiento directo, el Consejo procederá á la votacion en la misma sesion ó en otra especial, si así lo resolviese por mayoría de votos.

Art. 5.° Catedráticos sustitutos serán todos aquellos que obtengan el título de tales conforme á las disposiciones de este decreto.

Art. 6.° Una vez que haya uno ó mas Catedráticos sustitutos para una clase cualquiera, el nombramiento de Catedrático titular en caso de vacante será directo y deberá recaer en uno de ellos. Sin embargo, tratándose de una persona que se hubiese distinguido por sus trabajos científicos, el Consejo Universitario podrá designarle para ocupar la vacante, prescindiendo de los sustitutos.

Art. 7.° Las cátedras de la Facultad de Medicina se dividen en cuatro secciones que son:—1.ª Anatomía y Fisiología.—2.ª Medicina y Medicina Legal.—3.ª Cirujía y Medicina Operatoria.—4.ª Partos, enfermedades de mujeres y de niños. Los sustitutos lo serán de cada una de las secciones precedentes y no de una cátedra en particular. El número de sustitutos de cada seccion será igual al número de cátedras como máximun. Las cátedras de clínicas nunca podrán ser ocupadas por un sustituto y solo lo serán por un titular de la seccion para cuyo fin se admite la permutacion de las cátedras en una misma seccion.

Art. 8.° Para obtener el título de Catedrático sustituto se requiere: 1.° Mayoría de edad—2.° Título de Dr. ó Licenciado si se trata de una cátedra de Derecho ó Medicina y título de Bachiller si se trata de una cátedra de preparatorios—3.° Prestar un exámen oral y escrito que durará dos horas sobre la asignatura cuya enseñanza se pretenda—4.° Si se trata de una asignatura de preparatorios, rendirá además otro exámen de media hora para acreditar conocimientos pedagógicos—5.° Asistir durante dos años al curso universitario de la asignatura que se desee profesar y desempeñar la funcion de repetidor en la forma y condiciones que fije el Rector.

Art. 9.° Para obtener el título de sustituto de alguna de las cátedras de enseñanza *práctica* de las Facultades de Derecho y Medicina, se requiere además que el aspirante justifique haber ejercido durante cuatro años la profesion de Abogado ó Médico respectivamente. A los alumnos internos de las clínicas se les contará como práctica el tiempo que hayan estado al servicio de los Hospitales siempre que exceda de dos años.

Art. 10. Los que aspiren al título de Catedráticos sustitutos deberán manifestarlo por escrito

[illegible]

prestarle su superior aprobacion á la nueva reglamentacion en vista.

Montevideo, Febrero 25 de 1885.

Teófilo Eugenio Diaz.

Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

Montevideo, Febrero 26 de 1885.

Considerando que el concurso como forma única de proveer las cátedras universitarias ofrece graves inconvenientes en la práctica, y que el nombramiento directo en casos especiales, como lo observa acertadamente el Sr. Rector, puede dar mejores resultados que el concurso;

Considerando que es deber del Gobierno disponer lo necesario para que la Universidad posea con el tiempo un cuerpo distinguido de profesores nacionales, salidos de su mismo seno, y que la institucion de los Catedráticos, Agregados ó Sustitutos que se propone, está llamada á llenar tan sentida necesidad, en nuestra enseñanza universitaria; de acuerdo con la opinion del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve:

Apruébase el proyecto que antecede del H. Consejo Universitario, por el que se introducen modificaciones en los Reglamentos universitarios vijentes, acerca de la manera de provision de las Catedras, así como respecto de la institucion propuesta de los Profesores, Agregados ó Sustitutos, con las variaciones siguientes:

Artículo 6.° Una vez que haya uno ó mas Catedráticos sustitutos para una clase cualquiera, el nombramiento de Catedrático titular en caso de vacante, será directo y deberá recaer en uno de ellos. Sin embargo, tratándose de una persona que se hubiese distinguido por sus trabajos científicos ó de notoriedad incontestable de saber en la materia, el Consejo Universitario podrá designarlo para ocupar la vacante, prescindiendo de los sustitutos.

Art. 17. Los catedráticos sustitutos, que no se encuentren desempeñando el puesto del titular, tendrán la facultad de enseñar en la Universidad las asignaturas para cuya enseñanza hayan sido habilitados, sin sujeccion á métodos ni textos determinados, y con derecho á exigir una remuneracion mensual á los alumnos que voluntariamente asistan á sus lecciones, con la autorizacion correspondiente del Rector y en la forma que él lo determine.

Art. 18. Los aspirantes tendrán igual derecho que lo establecido para los sustitutos en el artículo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

La prescripcion del art. 2.° no es aplicable á las Cátedras que han sido sacadas ya á concurso ó que el Consejo Universitario ha resuelto proveer, en esa forma, siempre que se presente dentro de los términos señalados en los avisos, mas de un opositor.

No presentándose mas de un opositor, ó no siendo admitido ninguno de los que se presentasen para optar á una cátedra, el Consejo podrá nombrar directamente el Catedrático titular y de acuerdo con el art. 2.°

SANTOS
J. L. CUESTAS

GACETILLA

(Á CARGO DE DERMIDIO DE-MARÍA)

Teatros—A fines del corriente mes llegará la compañía dramática portuguesa dirigida por el Sr. Furtado Coelho.

[illegible]

Juzgado de lo Civil

De mandato del señor Juez L. de lo Civil de 2.° turno, Dr. D. Ernesto Frias, se cita y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Tusso, para que dentro de treinta dias se presenten ante este juzgado con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Marzo 4 de 1885.—*Alfredo Herrau*, escribano público. 527-a5.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Administracion del Impuesto de I. Primaria.

Montevideo, Marzo 3 de 1885.

Se previene á los contribuyentes morosos del Impuesto Rural de I. Primaria, cuya nómina existe en esta oficina, que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de esta publicacion, deben presentarse á esta administracion, sita en la calle Sarandí núm. 132, á satisfacer las cuotas anuales que adeudan hasta el año próximo pasado inclusive, previniéndoles igualmente que vencido el término concedido se procederá contra los morosos con arreglo á la ley de la materia.

531 a5. *La Administracion.*

Secretaría General de I. Primaria.

Montevideo, Marzo 5 de 1885.

Llámase á concurso para proveer por oposicion el empleo de maestra de la Escuela de 2°. grado para niñas establecida en San Eugenio (Departamento de Artigas.)

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta oficina hasta el 12 del corriente, fijándose entonces el dia en que ha de tener lugar el acto del concurso.

534 mz12. *El Secretario General.*

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Marzo 3 de 1885.

Hallándose vacante el empleo de maestro de la escuela de 2.° grado núm. 14 para varones establecida en el Tala (Departamento de Canelones) distante ocho leguas de la Estacion Toledo del Ferro-carril del Este, para donde existe servicio diario de diligencias, se hace saber á los maestros y maestras con diploma nacional á fin de que puedan ocurrir á esta oficina en demanda del empleo de la referencia todos los dias hábiles hasta el diez del presente.

510 mz10 *El Secretario General.*

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Febrero 28 de 1885.

Por resolucion de la Direccion General tomada en sesion de esta fecha, se llama á concurso de oposicion para proveer las ayudantías de primer grado que sean necesarias en las escuelas del Departamento de Montevideo.

El concurso es libre, sin clasificacion de diploma.

La mitad ó la tercera parte, facultativamente para la Direccion de las personas que tomen parte en el concurso serán colocadas cuando se necesiten en el órden sucesivo del mayor número de puntos de clasificacion que hayan obtenido en el concurso.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta oficina hasta las cuatro de la tarde del dia 20 del corriente, fijándose entonces el dia en que ha de tener lugar el acto del concurso.

481mz 20 *El Secretario General.*

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Enero 5 de 1885.

Estando vacantes los empleos de Maestros de algunas Escuelas Rurales, se avisa á las personas que deseen ocupar los cargos de la referencia para que se presenten en esta Oficina todos los dias hábiles, de 12 á 5 p. m.

43-perm. *El Secretario General*

BRITISH CEMETERY

Notice is hereby given that the Ground hitherto known as the British Cemetery, calle 18 de Julio, in this city, will be closed against all further mortuary uses on the first day of April next, from which day forward interments will be made in the Ground set apart for the New British Cemetery at the Buceo, contiguous to the Uruguayan National Cemetery.

Her Britannic Majesty's Consulate General at Montevideo, March 1st. 1885.

OFFICIAL COMMITTE

Signed—*W. G. Palgrave*, H. B. M. Minister & Conl. Genl.—*H. Chamberlain*—*Arthur James Towers*—*T. Jefferies*—*John Oldham.* 483 a2.

Banco Comercial

Desde la fecha y hasta nuevo aviso que se fijará como de costumbre en el despacho del Banco, la tasa de intereses será como sigue:

DEPÓSITOS Á PLAZO FIJO

Por 6 meses . . . . . 3 p. % anual
Por 3 id. . . . . . 3 » »

CUENTAS CORRIENTES

Sobre los saldos á favor del Banco, 13 p. % anual.
Sobre los saldos en contra del Banco, no se abona interés.

DESCUENTOS — Convencional.

Montevideo, Abril 15 de 1884.

49

JUAN CARRERAS Y C.ª

Avisan al comercio que habiendo hecho cesion general de bienes á favor de sus acreedores, segun escritura pasada ante el escribano D. José M. Rendo, llaman por el presente á todos los que se consideren ser sus acreedores, rogándoles presenten sus créditos en Montevideo calle del Rincon núm. 53, en el improrogable término de 8 dias á contar desde esta fecha, previniendo que pasado este plazo no será atendida ninguna reclamacion contra la razon social Juan Carreras y Ca.

Canelones, Febrero 26 de 1885. 462-mz8.3ª.

[illegible]

MARÍTIMOS

TRANSPORTES FLUVIALES Á VAPOR

LINEA REGULAR DE NAVEGACION
De los Rios de la PLATA, PARANÁ y PARAGUAY
Servida con los vapores de la Compañía
CENTAURO y MONTEVIDEO

VAPOR PAQUETE ARGENTINO

MONTEVIDEO

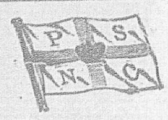
Capitan — A. LANFRANDO

Para Buenos Aires y la Boca, Rosario de Santa Fé, Paraná, La Paz, Esquina, Goya, Bella Vista, Corrientes y Puertos del Paraguay hasta Asuncion.

Saldrá el domingo 8 de Marzo.
Para carga, encomiendas y pasajeros, de 1.ª y 2.ª clase.
Excelentes comodidades y esmerado trato.
Por órdenes, pasajes, etc. y cualquier informe, ocurrir á la Agencia

182—Calle Piedras—182

63 *Pedro B. Rodriguez.*



Compañía del Pacífico

55—CALLE SOLIS—55

Salidas de Montevideo

El vapor paquete inglés
PATAGONIA
capitan F. Barr, saldrá el viérnes 6 de Marzo de 1885—Para Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

El vapor paquete inglés
COTOPAXI
capitan R. W. Hayes saldrá el mártes 10 de Marzo de 1885—Para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano, Valparaiso y demás puertos del Pacífico.

El vapor paquete inglés
GALICIA
capitan J. R. Park, saldrá el viérnes 20 de Marzo de 1885—Para Rio Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

El vapor paquete inglés
ACONCAGUA
capitan A. Hamilton, saldrá el juéves 26 de Marzo de 1885—Para Punta Arenas, Talcahuano, Coronel, Valparaiso y demás puertos del Pacífico.

El vapor paquete inglés
ARAUCANIA
capitan H. [illegible], saldrá el viérnes 3 de Abril de 1885—Para Rio Janeiro, Lisboa, Burdeos y Liverpool.

Todos los vapores llegarán un dia antes de la fecha fijada para la salida.
La correspondencia para Inglaterra se mandará por la vía de Burdeos, adelantándose de este modo dos dias en su entrega.
Todos estos vapores llevarán pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Precios rebajados.
WARROWHETT y Ca.—Montevideo, Solís, 55.—Buenos Aires, calle Cangallo núm. 34.

Paquetes Correos Franceses

MENSAJERIAS MARITIMAS

EL PAQUETE FRANCÉS

CONGO

Comandante, GROU

Saldrá de aquí el 14 de Marzo á las 4 de la tarde, para
RIO JANEIRO BAHIA PERNAMBUCO
LISBOA y Burdeos

EL PAQUETE FRANCÉS

GIRONDE

Comandante, JACQUES

Saldrá de aquí el 30 de Marzo á las 4 de la tarde, para
RIO JANEIRO
LISBOA
y Burdeos

Recibiendo carga y pasajeros para estos puertos.
Para mas informes y para tratar del flete de las mercancías, ocúrrase á la Agencia, CALLE DEL CERRITO 105, ALTOS.
[illegible] Zabala 66.

MENSAJERIAS FLUVIALES

A VAPOR

RES NON VERBA

REBAJA DE PASAJES

Desde esta fecha queda establecido el antiguo itinerario saliendo de Montevideo:

Lúnes	vapor **Júpiter.**
Miércoles	« **Cosmos.**
Juéves	« **Silex.**
Viérnes	« **Villa del Salto.**
Sábado	« **Saturno.**

Los precios de pasajes en toda la línea hasta el Salto, quedan reducidos á la mitad.
Esta tarifa es temporaria.
Montevideo, Enero 22 de 1884.

Montevideo **Zabala, 51** — Buenos Aires **Reconquista, 143**

SOCIETE GENÉRALE

DE TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR
Servicio regular
DE NAPOLES Á BUENOS AIRES

EL MAGNÍFICO VAPOR FRANCÉS

BOURGOGNE

Comandante—ALLEMAND

Saldrá el 19 de Marzo de 1885, para
Rio Janeiro
Bahia,
Barcelona,
Marsella,
Génova,
y Nápoles

En el caso de cuarentena en Europa, los gastos de los pasajeros de 3.ª clase, serán por cuenta de la Compañía.
Se dan boletos de pasaje de ida y vuelta, haciendo una rebaja de 20 % á los de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.
Las personas que quieran hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí su pasajeros contra una carta de crédito, y en caso de quedar sin efecto se devolverá íntegramente el importe.
Se recibe carga, encomiendas y dinero á flete para los puntos arriba indicados y tambien para Valencia, Alicante, Cartagena y Málaga.
Se asegura por cuenta de la Sociedad.
Para pormenores, ocúrrase á los agentes, calle Zabala números 174 y 176.

3152-perm. *M. Llamas y Ca.*

CHARGEURS RÉUNIS

Compañía francesa de navegacion á vapor

LINEA SEMANAL DE VAPORES DE 1.ª CLASE
Escala en el Havre, Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo, Buenos Aires y los puertos del Paraná

SALIDAS DE MONTEVIDEO: 12 Y 27 DE CADA MES

EL VAPOR FRANCÉS
VILLE PERNAMBUCO
Capitan Thauvay, saldrá el **1.º de Marzo para Santa Cruz y Havre.**

EL VAPOR FRANCÉS
RIO NEGRO
De 3,000 toneladas, comandante Guegano, saldrá el **7 de Marzo, para Dunkerque y Havre.**

EL VAPOR FRANCÉS
PAMPA
De 3000 toneladas, capitan Cav. Vasse, saldrá el **12 de Marzo para Santa Cruz y Havre.**

Precios de Pasajes
De 1.ª ... $ 140 — De 3.ª ... $ 48
Para pormenores sobre pasaje y carga, dirigirse al agente general—
P. Christophersen.
Montevideo, calle Piedras 142—Buenos Aires calle Piedras 98.—Rosario, calle del Puerto 45.—San Nicolás, idem, Belgrano 25. 13

LA PLATENSE

Compañía francesa de navegacion á vapor

Desde esta fecha regirá el itinerario siguiente:

APOLO

Saldrá para **Buenos Aires solamente** los dias
LÚNES, MIÉRCOLES y VIÉRNES

TRIDENTE

Saldrá todos los **sábados** para Buenos Aires y Uruguay.

J. B. SAY

Vapor para carga solamente, saldrá para el Uruguay directamente todos los Mártes.
El precio para la carga $ m/n 4 la tonelada.
Para mas informes ocurrir á la agencia.
P. Christophersen.
154 **Calle Piedras núm. 144.**

BAGGIO Y C.ª
SOCIEDAD ITALIANA DE NAVEGACION Á VAPOR
AGENTE: LAVARELLO Y C.ª
SERVICIO REGULAR ENTRE GÉNOVA Y RIO DE LA PLATA
Flota de la Compañía
SIRIO, PERSEO, ORIONE, STURLA, BORMIDA, BISAGNO — LETIMBRO, POLCEVERA, ENTELLA, [illegible], SCRIVIA, INIZIATIVA
Saldrá el **16 de Marzo** para Génova y escalas, el vapor

PERSEO

Precios módicos.
Lleva correspondencia, carga y pasajeros.
[illegible]
Para mas informes, ocúrrase á los únicos agentes,
Lavarello y C.ª, Misiones, 50.

VAPOR ARGENTINO

RIVADAVIA

CAPITAN—Domingo Giuliani

Este hermoso vapor, recien construido en Glasgow, sale todos los lunes para Buenos Aires, Nueva Palmira, Fray-Bentos, Concepcion del Uruguay, Paysandú, Villa Colon, Guaviyú, Salto y Concordia.
Sus excelentes comodidades y el buen trato que se dispensa á los señores pasajeros hacen inútil toda recomendacion.
Por flete y pasajes dirigirse á
Fraga hermanos.
150—Calle de las Piedras—150 1

LA VELOCE

Navegacion italiana

LINEA POSTAL Y COMERCIAL Á VAPOR CON LA AMÉRICA MERIDIONAL
[illegible]

NAPOLI

Capitan: CAFERME

Saldrá de este puerto para los de **Gibraltar, Marsella, Génova y Nápoles** el 22 de Marzo.

Precios de pasaje para este vapor

Primera clase	$ 145.00
Segunda clase	» 115.00
Tercera clase	« 48.00

Se dan boletos de ida y vuelta.
Boletos del vaporcito, grátis.
Se dan órdenes de embarque personales, de Italia para Montevideo, de 3.ª clase, al precio de $ 30 oro, devolviendo el importe depositado, siempre que por una causa cualquiera no se efectuase el viaje. La salida de Génova tiene lugar el 3 y 18 de cada mes.
Se giran letras pagaderas en oro sobre cualquier ciudad ó pueblo de Italia.
Por flete y pasajes, dirigirse al Agente, P. Christophersen.
Buenos Aires, Piedras 98 | Montevideo, Piedras 142.
Rosario, Puerto 45. | San Nicolás, Belgrano 25.
489—pm

SECCION JUDICIAL

Jueces de turno

DEL 2 AL 7 DE MARZO

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno—Doctores Nin, Forteza y Rücker.—Secretario: Juan F. Castro.—Sala: calle Norte de la plaza Independencia, núm. 15.
Juzgado de lo Civil é Intestados y de Hacienda—Juez: Dr. D. Ernesto Frias.—Actuario: Julio Sienra.—Oficina: Cámaras, 158.
Juzgado de Comercio—Juez: Dr. D. Ovidio Grané.—Actuario: D. Mariano P. Requena.—Oficina, Rincon, 280.
Juzgado del Crímen—Juez: Dr. D. Joaquin del Castillo.—Actuario: D. Miguel Furriol.—Oficina: San José, 260.

Despachos

TRIBUNAL DE APELACIONES—1.er TURNO

Drcs. Salvañach—Velazco—Vilaza

Dia 5

Trámite—Sucesion de Roberto Young con Francisco Balbuena; Modesto Ramos del Manzano con Ramon Alvarez; sucesion Vallejo con Félix Barilari; Alfonso Lombardo y otros con Otto Raimar; Miguel Grané con Ruiz y Malveira; Cayetano Dávila y Viana con la sucesion de Melchor de Viana y María Antonia Achucarro; Miguel Bartolotto, causa criminal; sucesion de Juan Antonio Mancebo con Adrian Fucó; sucesion de Manuel Vazquez de España, sobre mensura.

Francisco M. Castro,
Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES—2.º TURNO

Drcs. Forteza—Rucker—Nin

Dia 5

Trámite—Matías Perez con Storace y hermanos; Manuel Fernandez Bastos, juicio criminal; Antonio Dapelo y José Baratini con Matilde Poggio; José Julian Mernies con María García; Lizarda Figares de Rodriguez con Juan Salaverry y tercería de Augusto Papini; herederos de Facundo Nuñez; sucesion de Ruperto de las Carreras con la de Lespade y otros; sucesion de Agustin Guarch con Gabriel Martinez de Meneses y la sucesion de Bentos Martines Meneses; Amilcar Cassoni con el Fisco; Eduardo Recayte con Salvador Ferrer.
Sentencias interlocutorias—Guillermo Tuduri, juicio criminal; Braulia Olid con Marcelo Lopez; Baldomero Costa de Sayago con Pedro Varela; Test. de Facunda Nuñez; herederos de Angel Medina con los de Margarita Vidal; Ramon Arana con Juan B. Devoto; Saturnino Tapia con la sucesion Viera Britos, (2); Olivio Saturnino Saudes con Pedro Alvarez.
Sentencias definitivas—Crescencio Quinteros y José Alcalda, juicio criminal; sucesion de Domingo Valdez.

Juan F. Castro,
Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL—PRIMER TURNO

Á CARGO DEL DOCTOR GONZALEZ

Dia 5

Interlocutorias—Concurso Bernardo Mendiburu; Alberto Bertran con testamentaria Gadea; Máximo Mederos con Salvador Viana; Vicencia B. Correa.
Trámite—Pittamiglio con Pittamiglio; Agustin Nogues con la sucesion Olivera; Marcelino Nuñez con Gerónimo Texeira; Rio con Baeza; Victor Cayota con Tomás Bembenuto; Testamentaria García Zúñiga; Testamentaria Faccio; Del Campo con la Junta; M. M. de Fernandez; Sagastizabal con García; Domingo Rodriguez; Cupertino Presa; Ribeiro con Santa Cruz; Fariña con Urrutia; Mariano Indarte con Pedro Rebollo; Testamentaria Lúcas Moreno; Nuñez con De las Carreras; Bardier con Alboreda; Barilari con Nogues; Caderoso con Imbert; Rubio con Chitolini; Arrúe con Parsons; Juan Diaz con Juana de Carbajo; Creigton de Grant con Vanet; Juan Saraceno.

Antenor R. Pereira,
Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL—SEGUNDO TURNO

Á CARGO DEL DOCTOR FRIAS

Dia 5

Trámite — Sucesion Silveiro Sarracina con Gregorio Garan; test. de Alejandro Beiso; Angel Floro Costa con Nicolás Schiaffino; sucesion de Juan J. Duran con la de Inchaurbe; sucesion Emma Ruff; Vicente Falco con Juan Etchebarne; Garibotto y Guillen con Juan Barretto; suc. Silvestra Bermudez; test. Benito Gaytan; suc. Fermina Benites.
Interlocutorias — Sociedad «La Hormiga»; intestado Juan Larré.
Sentencia—Eugenio Ladereche con Junta E. Administrativa.

HACIENDA

Ventura Coello y otros; Isabel C. de Laborde; Juan Podestá, denuncia; Ramon Correa y otros denuncia; Aurelio Fynn con Olivera y Barboza; Luis G. Burmester y sucesion Hernandez; Victorino Collo; José Agustin Sierra.

1er. Turno

Victorina Duran de Ibarra; suc. Gabriel A. Pereira con la de Fernando Martinez y Martina Gomez y Saravia; suc. de Manuel L. Acosta; Bartolo De Ambrosi; Hilario Ibarra con Isidoro Menchaca.

3er. Turno

Florentina Marquez con Avelino Lerena.

Julio Sienra,
Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS TERCER TURNO

Á CARGO DEL DOCTOR DON JOSÉ L. VILA

Dia 5

[illegible] y Obes con Rafael França; Bartolomé Umpierres con Andrés Ramayo; Celestino Garrido con Pedro Luis Alvarez del Pino; Nicolás D. Etcheverry, test; Ramon Chatruc testamentaria (2); Ignacio Etchar, denuncia, hacienda; José Fortuny con el Fisco, hacienda; Bruno Mas inci. de los autos José Mas de Ayala y Teresa Tejera; Estéban Beheregaray y tercería en autos; La Oficina de Contribucion Directa con Martin Arana, impedimento; Cárlos Sabatel, intestado; Walter Harley é hijos con sucesiones Luis Barabino y Rosa Guido y otros; María Francisca Camargo de Rivero tercería [illegible] R. Peñafort y otra con Buenaventura Rivero; Estevan Canale, concurso; Francisco Amaro da Silveira con Alberto Luis de Souza.
Sentencias interlocutorias—Ignacio Etchart, denuncia (Hacienda); Nicolás Narizano, solicitando la notificacion de una cesion á Domingo Balbuena, incidente; Francisco Amaro da Silveira con Alberto Luis de Souza.
Sentencias definitivas — Bernardo Ducos y Francisca Sarrateé, testamentaria; Dolores Medina de Rabassa, vénia.

Juan P. Ruiz,
Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Á CARGO DEL DOCTOR SARÁCHAGA

Dia 5

Trámite—Pascualini con Herrera y Obes; Regert y Oyenard con Varela; conc. J. de la Maria con Nicolás Schiaffino y tercería Vidiella; conc. Rodriguez; Boffa con Serna y Lara; Catery y Artigue con id id.; Eyharalde con Aguiar; Arotcaren con Zúñiga de Albenas Reial por honorarios; Hernando con Olave; Banco Comercial con José Fariña; Trigo con Castillo; Comision Liquidadora de la casa de José Roquero (finado) con Rey; Ponsole con Posolo; Ricke con los agentes de Seguros Marítimos; Olivera y Escalada con del Campo; conc. Neuroni.
Interlocutorias—Concurso Echevarriarza con Llantada; Luciardo con Ferrer (hijo); Ferrer con Benvenuto.

José A. de Freitas,
Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Á CARGO DEL DOCTOR DON OVIDIO GRANÉ

Oficina, Rincon 280

Dia 5

Trámite—Morelli y Siandra con Rosendo Sosa; José Vallega con Antonio Colomar; concurso Bazerque incidente Telmo Perez; María Pradaude con Nicolás Granada; Antonio Capriolli con Tomás Gamba y Martinez; Luis Esteve con Cármen G. de Susviela tercería; Fructuoso Guarch; José M. Riguera Montero con Manuel Fernandez; José Suarez con Manuel Castillo; concurso Bazerque incid. Miguel del Guercio; C. D. Brana con Gustavo Moller; Luis Bonomi y Ca. con Navarro y Bonomi.
Interlocutorias—Rosendo Riguera con Octavio Antuña; Silva Hnos. y Fontana con Martinez y Capella.

Mariano Requena
Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS PIERA

Dia 5

Trámite—Eduardo Conto; Loriente con Suc. Doval; Velarde con Borges; O'Neill con sucesion Laguille; Acosta con Vazquez; Mourelli con Fernandez; Test. Gil Diana; Segundo Lois; Test. Artola; Iteyorge con Capurro; Suc. Da Costa; Rollano con Viana y Anza; Suc. Durán y Martinez; Francos con suc. Torrens; Hernandez y otros con Mendez; Rico con Rico; Farias con Alzugaray; Barreto con Berta; Francino con Berta; Campos con Berta; Garzabal con Berta; Sasquieras con Berta; Ponsiolo con Berta; Urbistondo con Berta; Palermo con Berta; Pedro Farias con Merenda con Perruchetti y Madona; Albanell con Onetti.
Interlocutorias—Linares con el Dr. Santurio; test. Pascual Subiran.
Definitivas—Catalina Zerga Ravera con Gimenez; test. Rebagliate; Durán con Ramos; Rodriguez con Costa; Ignacio Reybaud; Lagos con Rios tercería Rasore.

E. H. Piccardo,
Actuario.

Juzgado de lo Civil

Por mandato del señor Juez L. de la Civil, doctor don Domingo Gonzalez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D. Juan Dibarrart, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 11 de 1885.—*Antenor R. Pereira*, actuario. 368-mz12.

Por mandato del señor Juez L. de lo Civil doctor don Domingo Gonzalez, se hace saber al público la apertura de la sucesion de D. Eugenio Fillastre, citándose á la vez á los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este juzgado con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Febrero 28 de 1885.—*Antenor R. Pereira*, Actuario. 505-sb2.

LA COMERCIAL

DIVIDENDO 1885

Habiéndose declarado por el Directorio de esta Compañía, en Asamblea General Ordinaria, tenida el 27 de Febrero pasado, un dividendo de 18 50 % sobre el capital realizado de las acciones emitidas, ó sea $ 9.25 por accion, se ruega á los señores accionistas quieran ocurrir á cobrarlo, munidos de sus acciones, á la oficina calle Cerrito núm 171, de 12 á 4 p. m.
Montevideo, Marzo 2 de 1885.
488-mz19. *El Secretario.*

Ferro-carril Uruguayo
DEL ESTE

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en el salon alto de la Bolsa el dia viérnes 6 del corriente á las 2 p. m.; advirtiendo que siendo esta la segunda convocatoria se resolverá con el número de accionistas que asistan, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos.
Montevideo, Marzo 1.º de 1885.
470 mz6. *El Secretario.*

El Banco Comercial

189 — Cerrito — 189

Gira letras de cambio por cualquier cantidad á la vista y á plazos, sobre la República Argentina, el Brasil, Inglaterra, Francia, Bélgica y todas las ciudades de Italia, Suiza, España, islas Baleares, islas Canarias, Portugal, etc.

LOS PARTOS SIN DOLOR
Mad. A. PONS
PARTERA
Calle Colonia núm. 44 (altos)

Tiene el honor de prevenir á los Sres. facultativos, que está dispuesta á darles todas las esplicaciones que juzguen necesarias, respecto á sus medicamentos antitocosálgicos para calmar los dolores del parto, y al efecto estará en su casa todos los dias de 2 á 3 de la tarde. 158

CENTRO CATALA
La Comision Directiva de este Centro llama propuestas para el arrendamiento del café del nuevo local sito en la calle Queguay esquina Colonia.
El término para presentarlas es desde el 15 del corriente hasta el 8 del mes de Marzo próximo.
Las bases estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Sociedad, Plaza Cagancha núm. [illegible] 8 ½ á 10 p. m., reservándose la Comision el derecho de aceptar la que mas convenga para los intereses sociales.
Montevideo, Febrero 25 de 1885.
455-mz8. *C. Gandolfo*, Secretario.

Marzo 6 **FOLLETIN** 7

ESTEBAN ÉNAULT

GABRIELA DE CÉLESTANGE

Flavia de Berg se detuvo; sus ojos grises y penetrantes se fijaron con expresion de felina malicia en la cara de Leonor, como tratando de conocer la impresion que le iba produciendo.

Pero la señorita de Arminges no pestañeó siquiera. Sus facciones no anunciaban sinó el sentimiento de odio que se retratára en ellas desde el momento en que la dijeron que se iba á tratar de la mujer que tanto aborrecia.

—Bien, mi querida Flavia (preguntó): ¿y qué hay de estraño en todo eso? ¿Qué supones tú? No te comprendo.

—Vas á comprenderme y á indignarte dentro de un momento. Pero en verdad que te creia menos cándida; ó, mas bien, te atribuia mas perspicacia en tus aborrecimientos.

—¡Qué singular eres! Me dices que Gabriela va algunas veces á la calle de la Asuncion, y que la has visto besando y abrazando á una niña de dos años. ¿Qué he de deducir de esos hechos, sinó que tiene costumbre de visitar en esa calle á una familia cualquiera, y de besar con mas ó menos ternura á una niña que le gusta?

Flavia sonrió desdeñosamente. Enseñó sus dientecitos menudos, blancos y puntiagudos, mientras que sus lábios casi desaparecian en fuerza de replegarse.

—¡Bah! ¡bah! ¡bah! (exclamó con tono burlon.) ¿Es eso todo lo que te imaginas? Pues no te felicito. A Dios gracias, veo yo mas claro que tú; concebí en seguida graves sospechas, y procuré averiguar si eran fundadas.

—¿Cómo te las has arreglado?

—Muy sencillamente. Me aproximé á la casa donde habian entrado Gabriela y la chiquilla. Como la puerta estaba cerrada, miré por el agujero de la cerradura, y escuché.

—¿Qué viste? ¿qué oiste?

—Ví, en primer lugar, una casita con un pequeño jardin. Despues ví á Gabriela sentada al pié de un árbol, y teniendo en la falda á la niña, á quien colmaba de caricias, que le eran devueltas con efusion. Junto á ella habia una muchacha del pueblo que las miraba con complacencia.

—¿Y despues?

—Despues oí parte de un diágolo; supe que la chiquilla se llama Herminia, que la mujer que la cuida se llama Margarita, y que nuestra antigua compañera es quien ha entregado la primera á los cuidados de la segunda, despues de pagarle generosa y espléndidamente sus servicios, regalándole la preciosa casita donde vive y donde oculta tan extraño secreto.

—¿Eso es todo?

—No; porque debo añadir que cuando noté que Gabriela iba á salir, creí deber esconderme con Magdalena detrás de la valla de un solar que hay en venta allí enfrente, y desde mi escondite presencié la escena de la despedida. Oí que la niña decia con voz muy clara: «Adiós, mamaita;» ví que aquella á quien se dirigia aquel saludo se volvió muy conmovida, y que envió con la mano un beso apasionado á la chiquilla, unos de esos besos que parecen escaparse de lo mas hondo del corazon de una madre... ¿Has comprendido?

Leonor habia terminado de abrocharse los guantes. La brusca pregunta de Flavia le hizo levantar la cabeza y mirar á su interlocutora con una vaga expresion de incredulidad.

—Sí (respondió con voz tranquila); he comprendido.

—¿Y que piensas de eso?

—Pienso que hay presunciones, y nada más.

—¡Hay una realidad, créeme; una realidad flagrante! ¡Gabriela de Célestange es una criatura indigna! ¡Ha faltado al honor, te lo repito! ¡Su deshonra está oculta, pero nosotras la descubriremos!

La señorita de Arminges no pareció en modo alguno hallarse á la altura de la virtuosa cólera de Flavia de Berg.

Esta se ofendió por ello.

—¡Cómo! (esclamó con sorda vehemencia): ¿es ese el efecto que te produce mi revelacion? ¡Te quedas fria, impasible, al saber la noticia de semejante descubrimiento! ¡En verdad, me asombra! Estaba lejos de suponer tal indiferencia en tí, porque creia regocijarte, iniciándote en el misterio de la culpable conducta de Gabriela, cuya reputacion se halla desde ahora en nuestras manos.

—¡Cuidado, mi querida Flavia! Las apariencias engañan á menudo. Tal vez eres juguete de una ilusion.

—¡Muy bien, perfectamente! Dudas de mi buen sentido, y tomas la defensa de tu enemiga. Atrévete ahora á decir que la aborreces, y me reiré de tí.....

Leonor frunció las cejas; de sus pupilas salió un rayo de indignacion; en sus facciones se retrató el sentimiento de la venganza.

—Sí, te afirmo que la detesto (replicó con enégico acento sombrío.) La invencible antipatía que me inspira, y que data de cuando estábamos en el convento, ha crecido desde que me dijiste que se esforzaba por robarme el corazon de Gustavo de Villetaneuse, mi primo.

—Estoy segura de que es tu rival. La ví echarse á temblar cuando una tarde, en su casa, le anuncié que te ibas á casar con Gustavo.

—Desde esta mañana creo en esa rivalidad (replicó Leonor, animándose cada vez.) He visto, en efecto, á Gabriela de Célestange en el Paseo de la Reina, del brazo de mi primo. Se trataban con una intimidad que me ha puesto furiosa. Me contuve, sin embargo; pero prometiéndome tener esta noche misma en el baile una explicacion con mi primo, al cual tengo derecho á considerar como prometido mio.

—¿Y si de esa explicacion resulta para tí la evidencia de que el señor de Villetaneuse no piensa en casarse contigo? ...

—Entónces.....

La señorita de Arminges no acabó de formular su pensamiento; pero una contraccion extraña destruyó en un momento la brillante armonía de sus facciones.

Flavia entornó los ojos con expresion de maldad.

—Entónces, ¿consentirías en espiar los pasos de Gabriela, sobre todo cuando se encamine hácia la calle de la Asuncion?

Un movimiento de orgullo iluminó de pronto la fisonomía de Leonor, que respondió con tono seco:

—Querida, á mí no me conviene vengarme así. No tengo el carácter á propósito para delatar.

—¿Qué harás entónces?

—Ya hallaré algun medio enérgico y conforme á mi temperamento para herir á mi enemiga.

—¿La irás á provocar?

—Tal vez.

—¡Loca! No hará caso de tan extraño desafío.

—¡Ya lo veremos!

En aquel momento la doncella de Leonor se presentó para anunciar que ya habia algunos invitados en los salones.

Leonor respondió que iba á bajar, y la doncella se retiró.

—Créeme (dijo entónces la señorita de Berg á su amiga.) Nada de enfurecerse, nada de escándalo: si quieres perder á Gabriela, te basta con desacreditarla.

—Te he dicho que no. Es un papel que yo no puedo hacer.

—Bueno; ¡pues yo me encargo de él!—replicó Flavia, con un ligero silbido de víbora.

X

El hotel de Arminges no tardó en llenarse de una brillante multitud, perteneciente en gran parte á la sociedad aristocrática del barrio de Saint-Germain.

El baile se vió muy pronto animadísimo.

Habia muchas mujeres bonitas, y sobre todo muchas muchachas encantadoras, que contribuian, mas aún que el fausto del decorado y las deliciosas armonías de la orquesta, á comunicar esplendidez á aquella fiesta de pergaminos viejos y de blasones ilustres.

Como es natural, Leonor se veia muy atendida. La señorita de la casa sonreia, y su sonrisa parecia radiante, porque su fisonomía no habia conservado la menor huella de las sombrías preocupaciones que la turbaran poco antes.

Rodeada de un enjambre de muchachos distinguidos, aquella mujer tenia la apariencia de una reina: la corona de flores y perlas que descansaba en su abundante cabellera negra, parecia una diadema, y la sentaba á las mil maravillas.

—La orquesta preludiaba en aquel momento una mazurka. El preludio era una invitacion al baile, inspiradísima.

Empezóse á bailar con ardimiento.

Apenas habian terminado los últimos compases, cuando un lacayo anunció:

—¡El señor Gustavo de Villetaneuse!

Leonor, que acababa de sentarse, volvió la cara con rapidez.

—¡Al fin (pensó) ya está aquí!

Flavia de Berg dirigió á su amiga una mirada singular.

Gustavo se dirigia hácia donde estaba el duque de Arminges para saludarlo, cuando oyó estas palabras, pronunciadas con tono grave y hasta un si es ó no es severo:

—Vienes muy tarde, hijo mio.

Volvió la cabeza para ver á la persona que formulaba aquella observacion, y vió á su padre, que estaba junto á él.

El baron de Villetaneuse era el tipo del perfecto aristócrata; muy distinguido, muy imponente, digno sin afectacion, orgulloso sin impertinencia; su fisonomía un tanto austera, revelaba una gran firmeza de alma, y, sobre todo, un profundo sentimiento del honor; á su vista, todo el sentimiento se sentia inclinado á tenerle deferencias y respeto.

Su hijo le contestó saludándole:

—La visita de algunos amigos me ha impedido venir antes, papá.... Luego subí á vuestro cuarto con la esperanza de encontraros; pero os habiais marchado hacia mas de media hora.

—¿Tenias que hablarme?

—Sí, queria pediros una entrevista.

—Me alegro, porque yo tambien tengo que hablar contigo.

—¿Cuándo quereis recibirme?

—Te espero mañana por la mañana.

—Seré puntual á la cita.

—Y ahora, hijo mio, ve á divertirte, y procura bailar á menudo con tu prima Leonor.

El baron de Villetaneuse habia acentuado mucho sus palabras últimas, de modo que se fijara bien en ellas aquel á quien las dirigia.

Gustavo acogió la recomendacion paternal con aire tranquilo, é inmediatamente se acercó al Duque, que le alargó la mano, exclamando:

—Buen regaño te aguarda, amiguito, porque Leonor contaba con que te apresurarías á venir para invitarla á bailar.

Y lo condujo al lado de su nieta, á la cual dijo:

—Aquí tienes á este remolon, hija mia. Regáñale, pero no mucho, porque supongo que tiene muy buenas disculpas que darte.

Luego hizo una pirueta, y desapareció por entre la muchedumbre que invadia sus salones, dejando á Leonor cara á cara con Gustavo. Este no trató de excusarse. No hizo mas que rogar á su prima que le hiciera el favor de reservarle un baile.

—Te concedo lo primero que toquen,—respondió ella resueltamente.

—¿No temes tenerlo ya prometido?

—No. Y ademas, ¿qué importa? Quiero que sea así.

—Como gustes.

La señorita de Arminges creia sin duda tener derecho á una expresion de agradecimiento mas expresiva, porque la respuesta, tranquila, [illegible] indiferente, de su primo, pareció causarle cierto despecho; sus labios se contrajeron, y lo miró con expresion sombría.

La orquesta tocaba en aquel momento los primeros compases de un vals delicioso de *Baccio*.

Cada cual se apresuraba á lanzarse en el [illegible] bellino que se formó en seguida al soplo irresistible de aquella encantadora melodía. Gustavo iba á entregarse tambien á la corriente vertiginosa, despues de haber cogido el talle delicado de Leonor, cuando Criscian de Beaurepaire se puso delante de ellos.

—¡Perdonad! (dijo, medio sonriente, medio ofendido.) La señorita de Arminges ha tenido la bondad de prometerme este vals, y reclamo con insistencia mis derechos de prioridad.

—No recuerdo ese compromiso (respondió la jóven sin titubear.) creo que os equivocais. Pero en fin, si no veis en ello obstáculo, bailaremos lo primero que toquen.

—Insisto en obtener en seguida el cumplimiento del favor que me habeis prometido (contestó Criscian con aire ofendido.) Mi insistencia se funda en la perfecta seguridad que tengo de haber obtenido ese derecho, y me atrevo á esperar que el señor de Villetaneuse será tan amable que me ceda la prioridad.

—No cederé nada, á menos que mi prima me lo pida,—declaró Gustavo, con cierta sequedad en el tono.

—¡Sin embargo, caballero! ...